

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref. IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Rad. 030 – 2018

Se requiere a la señora SANDRA MILENA MURCIA ESPEJO y a la DEFENSORA DE FAMILIA para que se sirvan realizar la notificación de la demanda al señor JHON ALEXANDER MOLINA, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P. que dispone: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Por secretaría ofíciase a la EPS FAMISANAR S.A.S. para que se sirva informar dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico que registra en esa entidad como afiliado el señor JHON ALEXANDER MOLINA identificado con C.C. No. 1.076.662.406.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez